

Feminicidio

Diferencias entre homicidio y feminicidio

facebook.com/suupeergirl

YANIA
CACHUA
WWW.SUPEERGIRL.COM

Homicidio	Feminicidio
Bien jurídico Único (vida)	Bien jurídico Múltiple (vida, dignidad, integridad)
Tiempo Instantáneo (se configura cuando la víctima muere)	Tiempo Complejo (se configura con conductas de odio anteriores o posteriores a la muerte de la víctima)
Víctima Cualquier persona	Víctima Siempre es una mujer
Medios comisivos Se agrava cuando se utilizan ciertos medios comisivos (veneno, alevosía, etc.) o circunstancias (premeditación, etc.)	Medios comisivos La razón de género no es un medio comisivo, ni una circunstancia.
Subjetividad Puede ser doloso (intencional) o culposo (negligencia)	Subjetividad Solo puede ser doloso (intencional)



Diferencias entre homicidio y feminicidio

En el artículo 21 de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVLV, 2007) se define a la violencia feminicida como:

“la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

En el artículo 325 del *Código Penal Federal* (CPF, 2019) encontramos los siete supuestos normativos que se deben atender para acreditar el elemento de feminicidio por motivos de género:

“se tipifica como delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por motivos de género, y se considera que existen razones de género cuando concurren las siguientes circunstancias:

La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o

posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; • El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días de multa.”

Cuando se comete un feminicidio se debe investigar considerando el análisis de género, para subrayar las causales, los aspectos del contexto y emitir consejos que permitan tomar acciones al momento de integrar las investigaciones, así como brindar la atención con la debida diligencia en los casos de este grave delito. Es importante que el equipo de investigación contextualice el feminicidio e investigue si el agente feminicida y su modo de operar reúnen patrones culturales arraigados en ideas misóginas de superioridad del hombre.

Actualmente, el feminicidio es un delito tipificado en todos los códigos penales de las entidades federativas, sin embargo, la sanción varía en cada estado.

Fuentes y/o referencias

Documentos:

Mujeres y Hombres en México 2018 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2018.pdf

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

La Violencia Feminicida en México, Aproximaciones y Tendencias 1985-2016
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/293666/violenciaFeminicidaMx_07dic_web.pdf

Código Penal Federal <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83048.pdf>
